



Jefatura de Gabinete de Ministros
*Comité Ejecutivo para la Lucha contra la
Trata y Explotación de Personas y para la
Protección y Asistencia a las Víctimas*

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
ENTRE EL COMITÉ EJECUTIVO PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA Y
EXPLOTACIÓN DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS
Y LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE**

Entre el **COMITÉ EJECUTIVO PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA Y EXPLOTACIÓN DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS** en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros, representado en este acto por su titular, Gustavo J. VERA (D.N.I. N° 16.952.954), con domicilio en Av. Julio A. Roca 782 Piso 7 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el "COMITÉ", y la **COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE**, representada en este acto por su Director Ejecutivo, Señor José Ramón ARTEAGA (D.N.I. N° 16.827.549) y su Subdirector Ejecutivo, Dr. Diego GIULIANO (D.N.I. N°17.288.418), con domicilio en la calle Maipú 88 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la "CNRT", denominadas conjuntamente "LAS PARTES", convienen en celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN, CAPACITACIÓN Y DETECCIÓN EN LA TEMÁTICA TRATA DE PERSONAS en adelante el "CONVENIO", y considerando:

Que la trata de personas constituye una problemática compleja que no sólo involucra la explotación sexual, sino también múltiples actividades delictivas asociadas con prácticas esclavistas, trabajos forzados, reducción a la servidumbre, secuestro, extracción ilícita de órganos o tejidos humanos, privación sistemática de la libertad y múltiples violaciones a los derechos humanos bajo distintas formas de violencia física y/o psicológica.



Jefatura de Gabinete de Ministros
*Comité Ejecutivo para la Lucha contra la
Trata y Explotación de Personas y para la
Protección y Asistencia a las Víctimas*

Que nuestro país no sólo no es ajeno a esta situación, sino que además, debido a su vasta y diversa geografía, requiere de la formulación de políticas públicas que sobre la base de dichas particularidades, tenga la capacidad de afrontar y prevenir la generación de estos delitos que atacan fundamentalmente la vida, la libertad y la dignidad de las personas.

Que a los fines de poder abordar adecuada e integralmente estas formas de crimen organizado, es necesario que las distintas agencias y organismos del Estado Nacional con presencia territorial y que en el desarrollo de sus actividades habituales pueden tomar contacto con potenciales víctimas, estén debidamente sensibilizadas, capacitadas y formadas en la temática.

Que la Ley N° 26.842 modificatoria de la Ley N° 26.364, dispuso la incorporación al texto de esta última del artículo 22, en cuyo marco se establecen las tareas a desarrollar por el Comité, como encargado de la ejecución del Programa Nacional para la para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas.

Que el Comité, tiene a su cargo las siguientes tareas: diseñar estándares de actuación, protocolos y circuitos de intervención que contribuyan a prevenir y combatir los delitos de trata y explotación y a proteger y asistir a las víctimas de tales delitos y sus familias; desarrollar acciones eficaces orientadas a aumentar la capacidad de detección, persecución y desarticulación de las redes de trata y explotación; organizar actividades de difusión, concientización, capacitación y entrenamiento acerca de la problemática de los delitos de trata y explotación de personas, desde las directrices impuestas por el



Jefatura de Gabinete de Ministros
*Comité Ejecutivo para la Lucha contra la
Trata y Explotación de Personas y para la
Protección y Asistencia a las Víctimas*

respeto a los derechos humanos, la perspectiva de género y las cuestiones específicas de la niñez y adolescencia.

Que a partir de sus fines surge la simetría de intereses que impone trabajar con organismos del Estado que por sus objetivos, tareas y facultades deban estar debidamente formados en la materia.

Que la CNRT es un Organismo descentralizado bajo la órbita del Ministerio de Transporte, que realiza el control y fiscalización de todo el transporte terrestre de jurisdicción nacional, lo cual abarca el sistema de transporte automotor y ferroviario de pasajeros y carga, tanto de larga distancia como de la región metropolitana. Asimismo, tiene a su cargo también el control de la Terminal de Ómnibus de Retiro.

Que las mencionadas áreas territoriales constituyen puntos neurálgicos, por las cuales las víctimas de trata son desplazadas desde o hacia los lugares de explotación.

Que dichas tareas de control, la CNRT las ejerce a lo largo de todo el territorio nacional con su cuerpo de inspectores, como así también a través de los Convenios celebrados con Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina.

Que la CNRT tiene acceso al listado de pasajeros que se trasladan a bordo de las unidades de las empresas de transporte de pasajeros de carácter interjurisdiccional.

Que son numerosos los tribunales de todo el país en los que tramitan causas en las que resulta necesario conocer el paradero de las personas que pudieron trasladarse en



Jefatura de Gabinete de Ministros
*Comité Ejecutivo para la Lucha contra la
Trata y Explotación de Personas y para la
Protección y Asistencia a las Víctimas*

ómnibus de larga distancia por lo que la intervención de la CNRT es sumamente importante a la hora de brindar esa información.

Que el transporte interjurisdiccional resulta un medio propicio para encarar la difusión de la problemática de la trata de personas, su denuncia e inclusive poner en alerta a quienes pudieren encontrarse en tal situación cuando son trasladados hacia diferentes entornos para su explotación.

Que asimismo, las estaciones ferroviarias, terminales de ómnibus y Delegaciones Regionales de la CNRT, constituyen espacios en los cuales pueden visibilizarse y publicarse los pedidos de búsqueda de personas, facilitando de esta manera las tareas de prevención.

Que como antecedente resulta oportuno mencionar que la Resolución CNRT N° 565/2011 modificada por la Disposición CNRT N° 469/2019 estableció la obligatoriedad de emitir un spot institucional sobre “TRATA DE PERSONAS”, al inicio de cada viaje realizado por las empresas operadoras de los servicios de transporte automotor de pasajeros de carácter interurbano de jurisdicción nacional reguladas por el Decreto N° 958/1992.

Que asimismo, la norma citada precedentemente dispuso que los boletos que se emitan para dichos servicios de transporte, deben contener la siguiente leyenda: “La explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, y la trata de personas en la Argentina es un delito severamente penado. Denúncielo al 145. Línea GRATUITA, ANÓNIMA y NACIONAL”.



Jefatura de Gabinete de Ministros
*Comité Ejecutivo para la Lucha contra la
Trata y Explotación de Personas y para la
Protección y Asistencia a las Víctimas*

Que el transporte de pasajeros que se desarrolla en el ámbito de la jurisdicción nacional, cuenta con multiplicidad de actores, diversificación de servicios y con una dinámica que en su desarrollo permite la unión de todos los orígenes y destinos requeridos por los usuarios en la inmensa extensión de nuestro país y países limítrofes.

Que dentro del marco precedentemente reseñado, resulta imperioso adoptar medidas complementarias para la eliminación de la trata de personas, arbitrando las acciones necesarias para promover su erradicación, a través de una intensa difusión tanto educativa como informativa.

Que en consecuencia, resulta imprescindible la activa cooperación de todos los organismos del ESTADO NACIONAL, siendo de vital importancia la coordinación operativa de los mismos.

Que en dicho contexto, es de vital importancia la colaboración de la CNRT, a fin de difundir entre los usuarios de transporte la necesidad e importancia de denunciar cualquier hecho relacionado con el delito de trata de personas.

Que en virtud de lo expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y CAPACITACIÓN Y DETECCIÓN EN LA TEMÁTICA “TRATA DE PERSONAS”, en los siguientes términos:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- El presente “CONVENIO” tiene por objeto establecer vínculos de cooperación, asistencia y capacitación entre las “PARTES”, a fin de concretar acciones destinadas a promover, desarrollar e implementar políticas, programas, planes y herramientas en materia de capacitación en la temática TRATA DE PERSONAS, con



Jefatura de Gabinete de Ministros
*Comité Ejecutivo para la Lucha contra la
Trata y Explotación de Personas y para la
Protección y Asistencia a las Víctimas*

finés de explotación laboral, sexual, extracción y venta de órganos, así como trabajo infantil, forzoso y reducción a la servidumbre, con la finalidad de la detección de casos.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES.- El “COMITÉ” dispondrá de los recursos necesarios para CAPACITAR al personal de la “CNRT” en la temática “TRATA DE PERSONAS” con fines de explotación laboral, sexual, extracción y venta de órganos, así como trabajo infantil, forzoso y reducción a la servidumbre. Tanto en las nociones conceptuales, como en la DETECCIÓN de posibles situaciones.

Asimismo, el “COMITÉ” se compromete a BRINDAR ASESORAMIENTO, y colaboración en la GESTIÓN JUDICIAL DE LAS DENUNCIAS QUE PUDIERAN SURGIR EN EL MARCO DEL PRESENTE CONVENIO.

La “CNRT” asume el compromiso de arbitrar los medios tendientes a informar al “COMITÉ”, a su requerimiento, acerca de posibles viajes de personas buscadas en empresas permisionarias que realizan transporte bajo su órbita de control.

Del mismo modo, la “CNRT” ofrece al “COMITÉ” elaborar un protocolo conjunto, para la búsqueda de personas a través de la implementación de información con cartelería en las empresas de transporte automotor de pasajeros y ferroviario, en las terminales de ómnibus y estaciones ferroviarias, como así también en las distintas sedes y delegaciones regionales del Organismo.

Para el efectivo cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente “CONVENIO”, las “PARTES” podrán elaborar proyectos conjuntos que serán formalizados en CONVENIOS ESPECÍFICOS, en los que se detallarán las tareas a realizar, descripción de los recursos, cronogramas y plazos de presentación de informes de avances y/o finales y sus aprobaciones y/o debidos controles.

CLÁUSULA TERCERA: ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.- Las acciones específicas que se acuerden desarrollar entre las “PARTES” en el marco del presente “CONVENIO” se



Jefatura de Gabinete de Ministros
*Comité Ejecutivo para la Lucha contra la
Trata y Explotación de Personas y para la
Protección y Asistencia a las Víctimas*

formalizarán mediante acuerdos particulares, en adelante CONVENIOS ESPECÍFICOS, en los que se definirán las condiciones particulares para cada uno de ellos, los plazos de ejecución, los aportes presupuestarios en caso de corresponder y las condiciones que las “PARTES” acuerden para el desarrollo de las actividades propuestas.

A los fines de coordinar todas las acciones previstas en el presente Convenio, se designan Coordinadores/as Operativos/as a la **Dra. Mariana Isaurralde, Gerenta de Calidad y Prestación de Servicios** y al **Sr. Mario Toledo, Gerente de Fiscalización del Transporte Automotor** por la “CNRT” y a **Facundo Lugo y la Lic. Patricia Gordon** ambos **Coordinadores de Equipos Técnicos** por el “COMITÉ”, quienes podrán celebrar los CONVENIOS ESPECÍFICOS que permitan avanzar en el ejercicio de las acciones, organizar las tareas y deberes correspondientes a cada una de aquellas, mediante la instrumentación de PROGRAMAS DE ACTIVIDADES en los que se determinarán los detalles y plazos de ejecución, alcance, obligaciones y recursos necesarios para cumplir con las finalidades expuestas en los mismos, como así también las acciones específicas que le corresponden a cada una de las “PARTES”.

CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN.- El presente “CONVENIO” regirá desde la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia por el término de 2 (DOS) años, renovándose automáticamente por igual período, salvo comunicación fehaciente de las partes efectuada con treinta (30) días de anticipación al vencimiento, sin perjuicio de la continuidad de las actividades en curso de ejecución hasta su total finalización. Cualquiera de las partes podrá dar por finalizado unilateralmente el presente “CONVENIO” sin expresión de causa alguna, no generando ello derecho a indemnización a favor de la otra parte. La caducidad del presente “CONVENIO”, se extenderá a los CONVENIOS ESPECÍFICOS que se hubieran celebrado en consecuencia.



Jefatura de Gabinete de Ministros
*Comité Ejecutivo para la Lucha contra la
Trata y Explotación de Personas y para la
Protección y Asistencia a las Víctimas*

CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO.- El presente “CONVENIO” no importa por sí mismo para las “PARTES” compromiso de erogación presupuestaria alguna. Los compromisos de erogación presupuestaria derivados de los CONVENIOS ESPECÍFICOS, en caso de corresponder, serán acordados en ellos precisando para cada uno de los compromisos asumidos, su monto y afectación presupuestaria, así como las contribuciones que realizará cada una de las “PARTES”.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN.- Las “PARTES” observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de buena fe y cordialidad en atención a los altos fines perseguidos en común con la celebración del presente acuerdo, comprometiéndose a resolver en forma directa y amigable entre ellas, por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos, diferencias y falta de entendimiento que pudieran surgir en el curso de las acciones a desarrollar en

el marco del presente. Si ello no fuera posible, cualquier controversia que pueda suscitarse con motivo de las obligaciones y derechos emergentes del presente, se resolverá de conformidad con lo establecido mediante Ley N° 19.983 y su Decreto Reglamentario N° 2481/93.

CLÁUSULA OCTAVA: COMPETENCIAS.- La suscripción del presente “CONVENIO” no implica delegación y/o renuncia alguna de las “PARTES” a sus respectivas competencias, conservando plenamente todas las facultades que de ellas emanan. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente “CONVENIO”, las “PARTES” mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, por lo que asumirán en forma particular e individual las responsabilidades correspondientes.



Jefatura de Gabinete de Ministros
*Comité Ejecutivo para la Lucha contra la
Trata y Explotación de Personas y para la
Protección y Asistencia a las Víctimas*

CLÁUSULA NOVENA: PUBLICIDAD.- Toda comunicación, publicación o difusión por cualquier medio referida a los proyectos y programas de acción conjunta realizados en el marco del presente “CONVENIO”, deberá mencionar expresamente a las partes intervinientes.

CLAUSULA DÉCIMA: DOMICILIOS.- Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados del presente “CONVENIO”, las “PARTES” constituyen sus domicilios en los indicados en el encabezado, donde serán tenidas por válidas las notificaciones que se efectúen.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a 31 días del mes de julio de 2020.